Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N°262/2024**
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEONILDA VARGAS MADERA
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO	05045 31 05 001 **2023 00362** 00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES y PORVENIR S.A- INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON COLFONDOS Y PROTECCIÓN

Procede el despacho, a revisar las contestaciones en el proceso de la referencia:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR COLPENSIONES

1. Vista la notificación personal virtual remitida el 18 de octubre del 2023 (Archivo 05 del Expediente Virtual), al buzón para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , así como el acuso de recibo del 19 de octubre de 2023, éste Juzgado **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-"COLPENSIONES", de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente para la época. Por tanto, entiéndase surtida la notificación personal virtual el 23 de octubre de 2023.

AMZR

2. Teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- "COLPENSIONES", dio respuesta a la demanda y que ésta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, visible en el archivo 11 y 12 del expediente virtual.

3. Vista la Escritura Pública No. 3368 del 02 de septiembre de 2019 suscrita por el representante legal suplente de COLPENSIONES, Doctor, JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, mediante la cual se otorga poder general amplio y suficiente a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial general de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a la mencionada sociedad (folio 46 a 65 del archivo 08 del expediente digital)

La Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, sustituye poder al abogado OSMAN JOHANNY RAMÍREZ ZULUAGA portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 307.723 del Consejo Superior de la Judicatura se le reconoce personería, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo 14 del expediente digital).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PORVENIR S.A

4. Vista la notificación personal virtual remitida el 18 de octubre del 2023 (Archivo 06 del Expediente Virtual), al buzón para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , así como el acuso de recibo del mismo día, mes y año, éste Juzgado **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente para la época. Por tanto, entiéndase surtida la notificación personal virtual el 20 de octubre de 2023.

5. Teniendo en cuenta que la demandada PORVENIR S.A, dio respuesta a la demanda y que ésta cumple con los requisitos

contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, visible en el Archivo 13 del expediente virtual.

6. Vista la Escritura Pública No. 1281 del 02 de junio de 2023 suscrita por la representante legal de PORVENIR S.A, Doctora, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mediante la cual se otorga mediante la cual se otorga poder especial amplio y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial especial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a la mencionada sociedad (folio 17 a 50 del archivo 13 del expediente digital)

El abogado SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.088.023.149 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de abogado adscrito a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., dio replica a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería, en los términos y para los efectos del poder conferido.

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

7. De conformidad con las disposiciones del artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante y al analizar los hechos y las pretensiones de la demanda, así como la réplica dada por la AFP PORVENIR S.A, para el Despacho es claro la comparecencia del Fondo de Pensiones y Cesantías **COLFONDOS S.A** y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A** , para resolver de fondo el litigio aquí planteado, pues la pretensiones, se encaminan a la declaratoria de ineficacia del traslado del RPM al RAIS, y la demandante señora LEONILDA VARGAS MADERA, estuvo afiliada en diferentes momentos a los mencionados fondos.

En consecuencia, se hace necesario amparar el derecho de defensa y el debido proceso del Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A por tanto, **SE ORDENA** INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con el Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, para lo cual se ordena a la parte demandante **NOTIFICARLE** el contenido del presente auto en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para la demandada en el numeral 2 del auto admisorio, notificación que se hará a la dirección física y/o electrónica debidamente certificada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bab9793bcb6144ae9ca051240250feb501d7c60b1b0a7907a4bcbd10b2cbed1**

Documento generado en 14/02/2024 03:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMZR